

Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 06-/2015- Reglamento sobre el funcionamiento del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables

Reglamento sobre el Funcionamiento del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables, aprobado mediante Resolución No. 06, de fecha cinco (5) de agosto del año 2015, del Consejo de la Defensa Pública.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA,
integrado por:

1. **Dr. Mariano Germán Mejía**, Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y Presidente del Consejo de la Defensa Pública;
2. **Dr. Diego José García**, Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD);
3. **Licda. María Dolores Díaz**, en representación del **Dr. Servio Tulio Castaños**, Vice-presidente Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS);
4. **Dr. Freddy Castro**, en representación del **Dr. Antonio Medina**, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD);



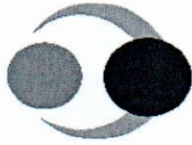
Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 06-/2015- Reglamento sobre el funcionamiento del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables

5. **Licda. Juana María Cruz Fernández**, Coordinadora de la Oficina de Control del Servicio, y representante de los Coordinadores Departamentales;
6. **Licda. Maribel de la Cruz**, defensora pública del Distrito Nacional, y representante de los defensores/as públicos/as;
7. **Dra. Laura Hernández Román**, Directora de la Oficina Nacional de Defensa Pública y Secretaria del Consejo;

VISTOS/AS:

1. El Artículo 177, de la Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010.
2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en fecha 16 de diciembre de 1966, en vigor desde el 23 de marzo de 1976; aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 648 de fecha 27 de octubre de 1977.
3. La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, suscrita en San José Costa Rica, en fecha 22 de noviembre de

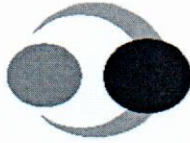


Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 06-/2015- Reglamento sobre el funcionamiento del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables

1969; debidamente aprobada por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 739 del 25 de diciembre de 1977.

4. Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, según Resolución no. 45/11, de fecha 14 de diciembre de 1990.
5. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, según Resolución no. 2200, de fecha 16 de diciembre de 1966, de las Naciones Unidas; y ratificado el 27 de octubre de 1977.
6. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por las Naciones Unidas, en Ginebra en 1955.
7. La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, según su Resolución no. 44/25, del 20 de noviembre de 1989; ratificada en República Dominicana el 11 de junio del 1991.
8. La Convención para la Erradicación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979; ratificada por la República Dominicana el 2 de septiembre de 1982.



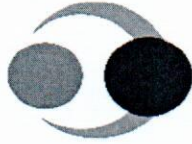
Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 06-/2015- Reglamento sobre el funcionamiento del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables

9. Las 100 Reglas de Brasilia, sobre el Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Brasil, en marzo de 2007.
10. La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada según Resolución no. 61/106, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006.
11. La Convención para los Derechos de las Personas Adultas Mayores, aprobada por la OEA, en fecha 16 de junio de 2015.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Defensa Pública es una institución pública, cuya función legal primordial es la asistencia, asesoría y representación de manera permanente y continua a las personas que no tienen abogado/a, por carecer de recursos económicos o por cualquier otra circunstancia.
2. Específicamente, según el Artículo 176 de la Constitución, la Defensa Pública tiene por finalidad garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa en las distintas áreas de su competencia; servicio que se ofrecerá a todas las personas



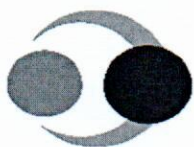
Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 06-/2015- Reglamento sobre el funcionamiento del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables

imputadas que por cualquier causa no estén asistidas por abogado/a; en todo el territorio nacional y atendiendo a los criterios de gratuidad, fácil acceso, igualdad, eficiencia, calidad.

3. El Artículo 177 de la Constitución dispone: *"El Estado será responsable de organizar programas y servicios de asistencia legal gratuita a favor de las personas que carezcan de los recursos económicos para obtener una representación judicial de sus intereses, particularmente para la protección de los derechos de la víctima, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ministerio Público en el ámbito del proceso penal"*.
4. El acceso a la justicia está considerado como un derecho humano fundamental y condición indispensable para la realización de todos los demás derechos humanos; el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados.¹
5. Las 100 Reglas de Brasilia, sobre Acceso a la Justicia, ha definido la "Condición de vulnerabilidad", como aquella en la que, por razón de raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad (física, mental

¹Guía Regional para la Defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de Libertad.



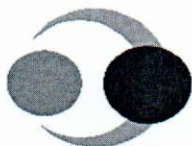
Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 06-/2015- Reglamento sobre el funcionamiento del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables

o sensorial) género, orientación sexual, expresión e identidad de género o cualquier otra condición social, las personas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.

6. La misión institucional nos remite a la defensa y protección de los derechos fundamentales de las personas y la garantía del acceso a la justicia; pero, la concentración de la función en los tribunales penales, ha generado que la Defensa Pública sea vista de forma exclusiva bajo este rol. Sin embargo, es la defensa de los derechos y el acceso a la justicia de todas las personas lo que da la verdadera fisionomía al derecho a la defensa.
7. En las circunstancias descritas, se constituye en una necesidad, modificar la percepción que tiene la sociedad de la institución, para lo cual, entendemos que, un paso importante para lograrlo, es destacar el rol de garantes del acceso a la justicia de la Defensa Pública a favor de los grupos vulnerables.
8. La Ley de Defensa faculta al Consejo Nacional de la Defensa Pública para dictar la reglamentación necesaria para su aplicación.

El Consejo Nacional de la Defensa Pública;



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 06-/2015- Reglamento sobre el funcionamiento del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables

RESUELVE:

**Aprobar el Reglamento sobre el funcionamiento del
Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos
Vulnerables:**

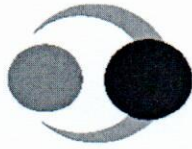
CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Glosario de términos.

Para la aplicación de este Reglamento se atenderá por:

- 1) Acceso a la justicia:** Vía que permite llevar ante la administración de justicia las reclamaciones para hacer valer derechos e intereses, colectivos o difusos, haciendo efectiva la tutela de los mismos, a fin de obtener la decisión correspondiente y restablecer el ejercicio de los derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados.
- 2) Grupos minoritarios:** "Grupos numéricamente inferiores al resto de la población de un Estado, en situación no dominante, cuyos miembros, súbditos del Estado, poseen, desde el punto de vista étnico, religioso o lingüístico, unas características que difieren de las del resto de la población y manifiestan, incluso de modo



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 06-/2015- Reglamento sobre el funcionamiento del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables

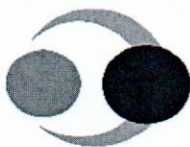
implícito, un sentimiento de solidaridad al objeto de conservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma”².

- 3) **Condición de vulnerabilidad:** Aquella en que se encuentran las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas, y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.
- 4) **Etnia:** Conjunto de personas que comparten rasgos culturales, idioma, religión, celebración de ciertas festividades, expresiones artísticas (como la música), vestimenta, nexos históricos, tipo de alimentación, y muchas veces, un territorio. Dichas comunidades, excepcionalmente, reclaman para sí una estructura política y el dominio de un territorio³.
- 5) **Género:** Condición de vulnerabilidad generada o agravada por diversas causales que someten a las personas a determinadas circunstancias de discriminación, fundamentadas básicamente en el

²Concepción elaborada en 1977 por Francesco Capotorti, relator especial de Naciones Unidas, en Estudio sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Étnicas, Religiosas o Lingüísticas, citado en MARIÑO MENÉNDEZ, Fernando M. et al, La Protección Internacional de las Minorías, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2001,p. 16.

³Wikipedia.





Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 06-/2015- Reglamento sobre el funcionamiento del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables

sexo, los derechos humanos, y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil.

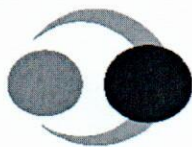
- 6) **Usuario/a:** Persona que directamente pertenezca a alguno de los grupos vulnerables fijados en este reglamento o sus familiares, parientes, miembros o relacionados.
- 7) **Causas de vulnerabilidad:** La edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la privación de libertad y otras.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de este reglamento es establecer los procedimientos para el funcionamiento del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables, su campo de acción, la finalidad, el alcance y la estructura del mismo.

Artículo 3. Metas.

Constituir una vía de acción para que los grupos en condición de vulnerabilidad puedan acceder a la justicia y contar con las herramientas para exigir el reconocimiento de sus derechos.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 06-/2015- Reglamento sobre el funcionamiento del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables

Artículo 4. Principios.

El departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables, funcionará atendiendo los principios de gratuidad, parcialidad, igualdad y respeto a la dignidad humana, a fin de constituir un ente que materialmente incida en la garantía, ejercicio y restitución de los derechos de este colectivo. Por lo que, deberá actuar con diligencia, esmero e idoneidad en la atención de los casos; así como apegado a los principios y valores éticos contenidos en el Código de Comportamiento Ético de la Defensa Pública.

CAPITULO II

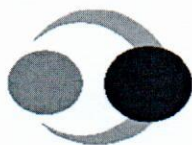
Misión y funcionamiento del Departamento

Artículo 5. Misión.

Dirigir y ejecutar las acciones necesarias a fin de viabilizar el acceso a la justicia de los grupos vulnerables identificados, con la finalidad de salvaguardar la protección de sus derechos humanos y promover la creación de programas sociales que favorezcan su condición.

Artículo 6. Lineamientos.

El personal que conforma el Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables de la Defensa Pública deberá proceder conforme a las instrucciones que le imparta el Subdirector/a Técnico; que, a su vez, deberá seguir las políticas y lineamientos trazados por el/la Director/a Nacional.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 06-/2015- Reglamento sobre el funcionamiento del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables

Artículo 7. Selección del Coordinador/a del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables.

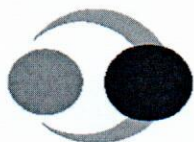
El/La Coordinador/a Departamental de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables será seleccionado cumpliendo los requisitos para la selección de los Coordinadores(as) Departamentales establecidos en la Ley de Defensa Pública y el Reglamento de Carrera.

Artículo 8. Comisión interna de Derechos Humanos.

Esta Comisión de Derechos Humanos estará compuesta por un/a defensor/a público/a categoría II o III, designado a estos fines en cada oficina de la Defensa Pública. En los lugares donde no haya oficinas abiertas hará las veces el/la abogado/a adscrito/a o el abogado (a) de oficio del lugar; quienes tendrán como función esencial observar y tramitar al Departamento de Asistencia Legal Gratuita a Grupos Vulnerables las situaciones de especial vulnerabilidad en la que se encuentren los grupos minoritarios de la demarcación territorial donde brinden sus servicios, para así generar las condiciones para la aplicación de los correctivos correspondientes.

Párrafo I. Estos miembros:

1. Coadyuvarán en la conformación de la red nacional para la identificación de casos que pertenezcan al colectivo de grupos vulnerables;



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 06-/2015- Reglamento sobre el funcionamiento del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables

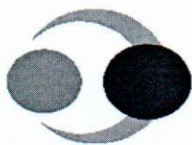
2. Serán el enlace territorial entre las autoridades de la región y el Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables; y
3. Asistirán y representarán en las audiencias que se desarrollen en la demarcación territorial, según corresponda, a las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Párrafo II. El Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables contará, además, con el equipo de apoyo que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 9. Red Nacional de Identificación y Protección de los Derechos de Grupos Vulnerables.

Se identificarán en todo el país las instituciones públicas y los organismos que en el desarrollo de sus funciones garanticen la protección de algún derecho de las personas en condiciones de vulnerabilidad; así como las instituciones estatales y privadas que se dedican a la protección de los derechos de estos grupos, las cuales, teniendo un fin común, puedan realizar acuerdos con la ONDP, a fin de organizar una red nacional de identificación y protección de los derechos de grupos vulnerables.

Párrafo. Esta red tendrá como finalidad principal detectar los grupos en condición de vulnerabilidad en todo el territorio nacional y la consecuente derivación hacia las entidades encargadas de dar respuesta a sus



Consejo Nacional de la Defensa Pública

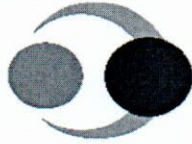
Res. 06-/2015- Reglamento sobre el funcionamiento del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables

reclamaciones o a canalizarlas. Se encuentren estos grupos privados o no de su libertad.

Artículo 10. Funciones de este departamento.

Son funciones del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables:

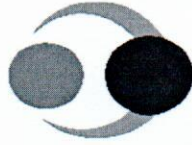
1. Dirigir, coordinar y supervisar las labores del personal a su cargo.
2. Crear, actualizar y coordinar el funcionamiento de la comisión interna derechos humanos.
3. Coordinar el levantamiento de la red nacional para identificación y protección de grupos vulnerables.
4. Impulsar la realización de estudios para el correcto abordaje de los grupos en condición de vulnerabilidad.
5. Ejecutar los planes sobre el abordaje adecuado para el acceso a la justicia de los grupos vulnerables.
6. Participar en la promoción de la Defensa Pública, como institución garante de acceso a la justicia
7. Ejecutar las acciones que le fije el Subdirector/a Técnico, para la identificación, defensa y abordaje de los derechos de los grupos vulnerables.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 06-/2015- Reglamento sobre el funcionamiento del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables

8. Representar a la ONDP en las organizaciones multidisciplinarias que defienden derechos de estos grupos.
9. Dar seguimiento a las campañas comunicacionales que se realicen para la promoción de acciones a favor de grupos vulnerables.
10. Asistir, asesorar y representar a estos grupos en los casos en los que proceda.
11. Fomentar acuerdos con entidades especializadas en el tema.
12. Dirigir y ejecutar las acciones de lugar, tendentes a lograr la creación o asignación de espacios dignos destinados al tratamiento, cuidados y seguimiento de los grupos en condición de vulnerabilidad, dentro y fuera del sistema carcelario.
13. Organizar y participar en charlas de orientación.
14. Promover las soluciones alternativas previas a la judicialización de los procesos.
15. Reclamar y promover la creación de programas sociales que beneficien a estos grupos.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 06-/2015- Reglamento sobre el funcionamiento del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables

CAPITULO III

Procedimiento

Artículo 11. Apoderamiento.

La Subdirección Técnica identificará los grupos vulnerables a los cuales les brindará asistencia y representación el Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables de la Defensa Pública.

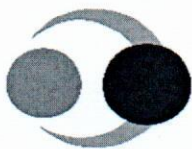
Artículo 12. De los registros.

Con la finalidad de mantener un adecuado control, el Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables deberá contar con los siguientes registros:

- 1) Registro de las organizaciones que componen la Red Nacional de Identificación y Protección de los Derechos de Grupos Vulnerables.
- 2) Registro de la Comisión Interna de Derechos Humanos.
- 3) Registro de las asistencias, asesorías y representaciones brindadas
- 4) Registros que correspondan conforme a los lineamientos institucionales.

Artículo 13. Rendición de informes.

El/la Coordinador/a Departamental de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables tendrá la obligación de rendir informes mensualmente sobre las gestiones que realice; sin perjuicio de aquellos informes



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 06-/2015- Reglamento sobre el funcionamiento del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables

especiales que le puedan ser solicitados por la Subdirección Técnica o la Dirección Nacional.

Artículo 14. Fase previa.

El/la Coordinador/a Departamental de Asistencia Legal, luego de recibido el grupo en condición de vulnerabilidad, procederá a la recolección de los documentos que fueren de lugar e iniciará los trámites correspondientes de gestión, ante las autoridades u organizaciones; planteando las posibles soluciones, según corresponda, para erradicar el obstáculo que limita el ejercicio de los derechos a que se refiere este reglamento.

Artículo 15. Soluciones alternativas.

Antes de toda acción judicial, el/la Coordinador/a Departamental de Asistencia Legal, tratará de buscar la solución más favorable para el colectivo afectado, ya sea por vía de la mediación, de la conciliación u otra vía de diálogo.

Artículo 16. Acciones legales.

Agotadas las vías administrativas y de diálogo, de no obtenerse respuestas que satisfagan los intereses de los grupos, la Coordinación Departamental de Asistencia Legal a Grupos Vulnerables iniciará las acciones legales que fueren de lugar, para garantizar el acceso a la justicia de estos grupos y obtener las garantías por parte del Estado del ejercicio pleno de los derechos vulnerados.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 06-/2015- Reglamento sobre el funcionamiento del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables

Artículo 17. Ejecución de las decisiones y/o acuerdos.

Las decisiones judiciales obtenidas o acuerdos arribados con organizaciones e instituciones (gubernamentales o privadas) serán ejecutadas, mediante las acciones que fueren de lugar, hasta lograr el cumplimiento efectivo de las mismas.

Artículo 18. Protocolos de actuación.

El/la Coordinador/a Departamental de Asistencia Legal promoverá la realización de mesas de trabajo multidisciplinarias para crear protocolos de actuación ante la solución de los problemas que afectan los grupos vulnerables.

Artículo 19. Derogaciones.

Este reglamento deja sin efecto cualquier norma que sea contraria al mismo.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco días (05) del mes de agosto del año Dos Mil Quince (2015).

La presente Resolución del Consejo Nacional de la Defensa Pública ha sido dada y firmada por los señores miembros que figuran en su encabezamiento, en el día, mes y año en él expresados, lo que yo, Secretaria General, certifico.

Dra. Laura Hernández Román
Secretaria